

RESOLUCIÓN TEL-386-17-CONATEL-2013

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro Oficial No. 770 del 30 de agosto de 1995, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, mediante la cual se crea el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

Que, conforme con el artículo innumerado tercero a continuación del artículo 33, de la Ley Especial de Telecomunicaciones el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país y tiene facultad para: "*f) Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones;*"... "*i) Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción de contratos de concesión ...*".

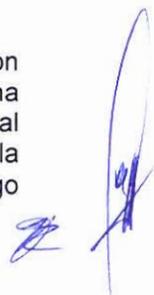
Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: "*Art. 28 Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán presentar en la Secretaría, dentro de los primeros ciento veinte (120) días de cada año, sus estados financieros*"

Que el artículo 71 del Reglamento a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: "*Art.- 71.- Todo poseedor de un título habilitante que preste varios servicios de telecomunicaciones estará obligado a prestarlos como negocios independientes y, en consecuencia, a llevar contabilidades separadas (...)*"

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a nombre del Estado ecuatoriano y debidamente autorizada por el CONATEL, con fecha 26 de agosto del 2002, suscribió con la empresa ECUADORTELECOM S.A. el contrato de concesión del servicio final de Telefonía Fija Local, servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, servicio Portador y servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, concesión del bloque "C-C" de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL).

Que la cláusula 25 numeral 25.3.2 del contrato de concesión de ECUADORTELECOM S.A. establece: "*25.3. Informes. Sin perjuicio a lo estipulado en las Cláusulas veinticinco. uno y veinticinco. dos, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Superintendencia y a la Secretaría, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año calendario, por lo menos, los siguientes informes respecto del año calendario anterior: (...) 25.3.2 Los estados financieros auditados por auditores externos de prestigio internacional, así como los de cada una de sus subsidiarias (si las hubiere) en las cuales la Sociedad Concesionaria tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social*".

Que con oficio GG-2013-345 ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con trámite No.104651 de 30 de abril de 2013, ECUADORTELECOM S.A. solicita se le conceda una prórroga de 90 días, para la entrega de los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio económico 2012, argumentando que han remitido a los auditores externos toda la información necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 25.3.2, sin embargo



debido a la carga de información que debe ser procesada, dichos estados financieros no estarán auditados para la fecha establecida en su título habilitante.

Que con memorando DGJ-2013-1084 de 28 de mayo de 2013, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, manifiesta que no existe competencia que permita a la Secretaría autorizar o negar la prórroga solicitada y que corresponde al Consejo Nacional de Telecomunicaciones pronunciarse al respecto, señalando además que no procede otorgar la ampliación solicitada por ECUADORTELECOM S.A., dado que no existen razones justificadas para concederla.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-482 de 28 de junio de 2013, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para conocimiento y aprobación el informe técnico constante en memorando DGGST-2013-0508 de 19 de junio de 2013 y jurídico sobre la petición de ECUADORTELECOM S.A.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

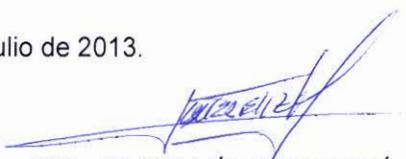
ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-482 de 28 de junio de 2013, sobre el pedido de prórroga realizado por la empresa ECUADORTELECOM S.A., para la presentación de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio económico del año 2012.

ARTICULO DOS.- Negar la solicitud de prórroga para la entrega de los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio económico 2012 de ECUADORTELECOM S.A., y disponer que la operadora presente los Estados financieros auditados del año 2012, tanto a la SENATEL como a la SUPERTEL, en el plazo de 48 horas de recibida la notificación de esta Resolución.

ARTICULO TRES.- La Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, notificará el contenido de la presente Resolución, a la empresa ECUADORTELECOM S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 19 de julio de 2013.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL